

Como no puede aceptarse que sólo las personas de recursos tengan acceso a la justicia civil, debe haber un instrumento para que los indigentes cuenten con los servicios legales. Para lograrlo, no basta la exención de costas judiciales o que se reduzcan al mínimo, ni aún que se declaren inconstitucionales —como sucede en unos casos en los Estados Unidos— las leyes ordinarias que las establecen, como condición para iniciar cierta clase de juicios.⁹⁹ En vista de que el tema requiere más amplia discusión en forma autónoma, se tratará en la segunda parte de este ensayo.

PARTE II

1. AYUDA LEGAL

Uno de los cambios más importantes del siglo xx —o por lo menos de años recientes— ha sido tener conciencia de que el “derecho a comparecer ante los tribunales” no debe consistir sólo en que un agraviado tenga el derecho teórico de acudir ante los jueces, sino también asegurar que la justicia no sea un privilegio de los ricos. O sea, es preciso encontrar medios para que los pobres eviten los gastos que todo litigio acarrea.¹⁰⁰ Como se ha dicho al final de la parte I, no basta con que se prohíban las costas judiciales y otras medidas semejantes para favorecer en la práctica a la gente de escasos recursos económicos. La ayuda de buenos abogados es aún más esencial, al menos en el sistema del *common law*, para auxiliar a los litigantes pobres, pues por su pobreza tienen mayor ignorancia que los ricos en sus derechos.

Este problema del litigante pobre se ha reconocido desde hace siglos y la solución favorita ha consistido en prohijar la existencia de una especie de caridad en la profesión. Los procedimientos *in forma pauperis* aparecieron en Inglaterra a fines del siglo xv, dos siglos antes de que los tribunales tuvieran facultades para suprimir las costas en beneficio de los pobres. En esta materia, la evolución de las soluciones para resolver el problema fue relativamente lenta, hasta fines del siglo xix y principios del xx,¹⁰¹ y sólo al concluir la segunda guerra mundial, se realizó un sistema amplio y efectivo. También en

⁹⁹ *Boddie v. Connecticut* (401 U.S. 371 (1971)). Para una discusión de este caso y otras cuestiones relacionadas, ver Smit, “Constitutional Guarantees in Civil Litigation in the United States” in Cappelletti and Tallon (ed.). *Fundamental Guarantees of the Parties in Civil Litigation* (ed. Cappelletti and Tallon). 1973, pp. 426-431.

¹⁰⁰ Esto se subraya, por ejemplo, por los relatores nacionales y el relator general en *Fundamental Guarantees of the Parties in Civil Litigation* (ed. Cappelletti and Tallon).

¹⁰¹ E.g. la revisión *in forma pauperis* de los procedimientos en 1883 y la introducción de las normas llamadas *Poor Persons Rules* en 1914. Ver Egerton, *Legal Aid*, capítulos II y III; Maguie, “Poverty and Civil Litigation” 36 Harv. L. Rev. 361 (1923).

los Estados Unidos, una ley de 1964 (*Economic Opportunity Act*), tuvo por primera vez efectos a escala nacional y reveló un esfuerzo serio.¹⁰² Hasta esas épocas, en ambos países se utilizaron medios muy diversos, pero sólo de carácter caritativo. Sin duda, algunas veces el trabajo fue excelente y aún continúa siéndolo en la actualidad. Además, el sistema de pagar a través de honorarios de "cuota litis" (*contingent fee*) permitió y permite que en ciertos casos, gente pobre de los Estados Unidos tenga asistencia legal, sin desembolsar dinero, ya que sólo si obtiene el triunfo en la contienda, cubre esos gastos.¹⁰³

Sin embargo, estos procedimientos antiguos *in forma pauperis* fueron limitados por los jueces y rara vez usados en beneficio real de quienes los necesitaban. La ayuda legal provenía de ciertos organismos que eran verdaderos centros de caridad y tuvieron "reglas estrictas que limitaban a los clientes"; además, las peticiones eran abrumadoras y los favorecidos se escogían de modo arbitrario.¹⁰⁴

En términos amplios puede decirse que hay dos posibles formas de resolver los problemas legales de la gente pobre: o bien se le procura dar apoyo financiero para situarlo al mismo nivel de los que tienen mejores condiciones económicas, en cuanto al servicio de los abogados que requiere, o bien, el problema puede estimarse como una parte de otro más amplio: el de la pobreza en general, de tal suerte que la asistencia legal sea una de las varias formas de atacar la desigualdad que ocasiona la escasez de recursos económicos. El primer enfoque es esencialmente el que se le ha dado en Inglaterra, en tanto que el segundo es fundamentalmente el adoptado por los Estados Unidos.

Pero en ambos países cada vez cuenta con más adeptos la creencia de que no basta proporcionar servicios legales a los pobres, a través de un abogado: la sociedad y sus leyes —incluyendo las leyes de bienestar y seguridad social— han devenido más complejas y aumenta no sólo el peligro de que las personas ignoren sus derechos, sino también el de que sus dificultades en la vida cotidiana tengan aspectos legales y de que los abogados puedan ayudarlos eficazmente. Este es un problema de precisión y claridad, que requiere relacionar la ayuda legal con el conjunto de los servicios de asistencia social;

¹⁰² Una exposición comparativa y compleja de la ayuda legal junto con una compilación sustancial tanto legislativa como de otros materiales fue publicada en 1975: Cappelletti, Gordley and Johnson, *Toward Equal Justice: A Comparative Study of Legal Aid in Modern Societies* (en adelante citada como *Equal Justice*). El autor desea reconocer su deuda a este trabajo.

¹⁰³ Por razones obvias, el sistema de honorarios de "cuota litis" es controvertido. Es considerado ilegal en Inglaterra.

¹⁰⁴ *Equal Justice*, 61. Lo que se considera como el primer intento "organizado" de proveer asistencia legal a los pobres en los Estados Unidos fue una sociedad establecida en New York en 1876, cuya ayuda sólo podía obtenerse por personas nacidas en Alemania; *ibid.*, 487-488.

pero respecto a esto, todo lo que podemos decir es que los británicos han preferido que la ayuda legal sea un asunto separado, en tanto que los norteamericanos tienen programas más amplios y no lo aíslan de otros semejantes.

Existe actualmente en Inglaterra un programa de desarrollo de centros legales de los vecinos de determinada área geográfica. Son una especie de hospitales de asistencia legal. Algunos cuentan con los servicios de abogados voluntarios y otros con los de abogados de tiempo completo, a sueldo.¹⁰⁶ Pero no son parte integrante de la organización administrativa de ayuda legal y en buena medida el trabajo se hace por organizaciones de bienestar social —como las oficinas para consejo de los ciudadanos— que no cuentan con abogados entre su personal. Incluso puede afirmarse con verdad que mucho trabajo necesario no se efectúa, por la simple razón de que ninguna persona tiene conciencia de su “necesidad”.

En los Estados Unidos, después de un experimento que imitaba al modelo inglés, el principal adelanto desde 1964 ha sido la creación de un sistema descentralizado y geográficamente disperso de oficinas legales en las comunidades. Esto permite a los abogados vivir y trabajar en las áreas donde habitan los pobres, sin esperar a que éstos vayan en su búsqueda; también estimula una actividad distinta a la de simples litigantes o de litigantes potenciales de personas que no pueden pagar honorarios normales. Reformas legales, casos ejemplares o “pruebas” (*test actions*), organizaciones de ayuda a ciertos grupos para aliviar el problema de la pobreza, son labores características de estas oficinas. Recientemente las leyes prohíben a estos profesionales la participación en ciertas actividades políticas y también, de hecho, intervenir en determinados litigios;¹⁰⁶ pero hay un acuerdo muy generalizado en cuanto que la defensa de ciertos intereses de grupo, a través de actividades de la comunidad y de esfuerzos para lograr reformas legales son hechos de trascendental importancia.¹⁰⁷

Contestando la crítica de que el sistema legal inglés no permite tener casos “pruebas”, el secretario de la sociedad de ayuda legal contestó: “El esquema de ayuda legal es un instrumento dirigido a asegurar que una persona que no tiene recursos económicos se presente ante los tribunales como si los tuviera, para obtener la protección judicial. De vez en cuando las solicitudes de ayuda recibidas tratan de casos ‘pruebas’, pero no se realizan con este fin, sino con el de ayudar a una persona necesitada. Lo que no se hace, es utilizar a una persona como si fuera un conejillo de indias, para conocer un asunto legal dudoso o resaltar temas de interés público”.¹⁰⁸

¹⁰⁶ Ver *Equal Justice*, 128 y n. 127.

¹⁰⁶ *Legal Services Corporation Act*, 1974, s. 1007.

¹⁰⁷ *Equal Justice*, 119.

¹⁰⁸ Seton Pollock, “Legal Aid as a Social Service-The Cobden Trust Report” (1970) 67 *L. S. Gaz.* 399, *Equal Justice*, 368, 372-373.

Esto puede relacionarse con la siguiente declaración, sobre la posición norteamericana:¹⁰⁹ "La comunidad, como un concepto en el que se basa la nueva oficina legal, rompió de raíz con el criterio de que el pobre estaba esencialmente en la misma situación que el rico y que sólo necesitaba la ayuda del Estado para salvar la barrera financiera en el litigio. En vez de esta idea, concibió al pobre como víctima del círculo vicioso de los problemas económicos y sociales, como a un ser alienado, desconfiado y desesperado, y se llegó a la conclusión de que cualquier intento de resolver problemas legales aislados para individuos pobres, no puede acabar con tal situación, de la que éstos son sólo una parte y que, si únicamente a ellos se atiende, es imposible romper el círculo de la pobreza".

"Por otra parte, estos procedimientos pueden provocar en la gente pobre desconfianza hacia el derecho e incluso hacia el sistema legal mismo. La solución —dentro del concepto de comunidad— fue establecer un cuadro de abogados de tiempo completo, que se dedicaran a atender a los pobres, y tuvieran sensibilidad para captar las interrelaciones entre sus problemas sociales, legales y económicos. Estos abogados debían ser parte de las comunidades pobres donde trabajaran, conocidas por ellos, estar interiorizados de sus problemas y, sobre todo, ganar su confianza. Tenían la obligación de manejar tantos asuntos individuales como fuera posible, pero se les asignaban también otras funciones más especializadas".

Como puede advertirse de estas citas, además de la evidente diferencia entre el sistema federal de los Estados Unidos y el unitario de la Gran Bretaña, las técnicas en cuanto a la ayuda legal en los dos países difieren mucho. Desde la Ley de Ayuda y Consejo Legal (*Legal Aid and Advice Act*) de 1949,¹¹⁰ que puso el moderno sistema inglés por primera vez en acción, la ley inglesa ha tratado de regular meticulosamente las condiciones bajo las cuales la ayuda legal puede concederse, los tribunales en donde es posible ejercerla, los gastos legales que la persona beneficiada puede o debe hacer, etcétera. Esta ley incluso estipula que si una parte no recibió ayuda y triunfó en un litigio contra otra que sí la recibió, tiene derecho al pago de los gastos efectuados del fondo de ayuda legal, bajo ciertas condiciones. Éstas fueron en un principio interpretadas por los tribunales en forma restrictiva; pero después se modificó el criterio y la regla se interpretó de modo más generoso, en favor de la persona que no había recibido ayuda legal.¹¹¹

¹⁰⁹ Gordley, *Equal Justice*, 121-122.

¹¹⁰ En adelante fue reformada de vez en cuando y actualmente ha sido reemplazado por la *Legal Aid Act*, 1974.

¹¹¹ Ninguna estipulación fue hecha originalmente para el pago de las costas de un litigante, que sin ayuda triunfaba, del fondo de asistencia legal y una dificultad lógica se ve que existe: puede parecer anómalo que las costas legales de una persona que, por definición, no reúne las cualidades de asistencia legal, sea pagada del fondo de ayuda legal. Por otra parte, es la regla normal inglesa que un litigante que no tiene éxito sea

Por otra parte, la legislación norteamericana ha creado en la actualidad un organismo de servicios legales a nivel federal,¹¹² aunque no intenta aplicar en toda la nación las formas de otorgamiento de ayuda. Hace donativos a entidades que no tienen propósitos de lucro, que cuentan con abogados y con oficinas legales en las comunidades y tiene el deber, entre otros, de establecer directrices respecto a esta asistencia. La reglamentación de los detalles se ha dejado a la esfera local y aparentemente el programa americano no tiene los alcances que pretende el inglés. Más bien posee una serie de prioridades bastante flexible en el uso de sus fondos.¹¹³

Por consideraciones de espacio no se puede examinar en detalle cada uno de los dos sistemas. El de Inglaterra intenta capacitar al pobre para que obtenga la ayuda de un abogado de la misma manera que lo hace el rico, sin incurrir en los gastos que éste está obligado a realizar. Para este fin, el Fondo de Asistencia Legal —en gran medida, aunque no totalmente, constituido mediante fondos públicos—¹¹⁴ es administrado por la llamada *Law Society*, o sea, la organización de los abogados *solicitors* y se han creado buen número de comités locales para que conozcan de las demandas de ayuda legal. Provista de un certificado dado por el comité competente, la persona beneficiada puede recibir los servicios del abogado que escoge. Lo que es más, desde 1972, cualquiera que necesite consejo legal u otra ayuda semejante, aunque no se trate de un verdadero litigio, puede acudir directamente a un *solicitor*, sin haber hecho una previa solicitud de ayuda y así recibirla del Fondo de Asistencia Legal, hasta por veinticinco libras esterlinas.¹¹⁵ Por esto es el propio *solicitor* el que libremente decide si se llenan las condiciones de la ley desde el ángulo de la situación económica del particular, en cuanto a pago de sus honorarios por el Fondo de Asistencia Legal.

Con la salvedad de dos puntos negativos, puede considerarse que el sistema

obligado a pagar las costas (*taxed*) de su contrario que triunfó. Si un litigante sin asistencia tiene que pagar sus propias costas, gane o pierda, cuando es demandado por una persona que recibe ayuda legal, está sustancialmente en peores condiciones y su contrario tiene una posición más fuerte para obligarlo a un arreglo injusto, que cuando ningún litigante recibe ayuda legal. La *Legal Aid Act. 1964* (ahora *Legal Aid Act. 1974*, §§ 13 y 14) adopta una solución de compromiso con el objeto de remediar este desequilibrio. Para estudiar el cambio en la actitud de los tribunales en este problema, ver *Nowotnik v. Nowotnik* [1970] p. 83 y en contraste *Hanning v. Maitland* (Nº 2) [1970] 1 Q.B. 580; *Stewart v. Stewart* [1974] 1 W.L.R. 877.

¹¹² *Legal Services Corporation Act. 1974*. Antiguamente la administración de los programas de servicios legales se llevaba a cabo a nivel federal por la *Office of Economic Opportunity*.

¹¹³ *Equal Justice*, 117.

¹¹⁴ Otras fuentes que proveen al fondo son las costas que un litigante derrotado y sin asistencia está obligado a pagar y las contribuciones obtenidas de quienes reciben ayuda legal y cuyo ingreso excede de un cierto mínimo. Además, debe advertirse que los abogados implicados reciben solamente el 90% de sus honorarios normales.

¹¹⁵ *Legal Advice and Assistance Act. 1972*, ahora *Legal Aid Act. 1974*, SS. 1-5. El esquema de "las 25 libras" incluye asistencia para hacer una solicitud de mayor ayuda legal.

inglés logra resultados muy apropiados a su intención. El primer punto negativo es que la ley exige que las condiciones del cliente sean exageradamente pobres y, el segundo es que, con dos excepciones, la asistencia legal no se otorgue en conflictos ante tribunales administrativos, cuyas decisiones actualmente tienen una tremenda importancia en la vida personal.

A pesar de que la asistencia legal en los Estados Unidos se presta en casos particulares,¹¹⁶ los principales objetivos del programa americano son de carácter general y no individual. El grado en que se logran esos objetivos generales no puede percibirse objetivamente, por lo menos para el que esto escribe, pero parece probable que las oficinas legales de la comunidad trabajan en forma más económica los casos individuales que en el sistema inglés.¹¹⁷ También parece un principio básico en el pensamiento americano contemporáneo que "un poco de ayuda otorgada a varios clientes es de más eficacia en la resolución de mayor número de problemas legales, que una gran ayuda que se diera a uno sólo".¹¹⁸ Esto implica que el pobre debe esperar un más bajo nivel de asistencia legal que el rico, situación que trata de evitar el sistema inglés en todo lo posible.

Es decir, los problemas que ambos sistemas buscan resolver se enfocan en forma diferente en los dos países: han buscado diversos métodos de solución y sus filosofías básicas son también distintas.

2. LITIGIOS DE MENOR CUANTÍA

El problema de los litigios de menor cuantía y sin importancia suficiente para ser sometidos a los procedimientos "ordinarios" de los tribunales y su solución tentativa a través de jueces especiales, no es nuevo. En Inglaterra, la atrofia de los viejos tribunales locales y la extensión de la competencia, casi universal, a los tribunales del Rey, condujo a la creación de tribunales especiales en ciertas localidades¹¹⁹ y, en 1846, al establecimiento de un sistema nacional de tribunales de condado (*County Courts*), o sea, vecinales. Es sugestivo el nombre de esta ley de 1846, o sea, la "Ley para el más fácil cobro de pequeñas deudas y demandas en Inglaterra".¹²⁰

En los Estados Unidos, en virtud de la crítica que se hizo a la justicia de paz y por la influencia que alcanzaron algunas obras —entre las cuales des-

¹¹⁶ Se ha estimado que 95% del trabajo de los abogados, en los programas americanos, se destina a casos de clientes individuales, pero la cifra se dice que está equivocada: *Equal Justice*, 117, n. 91.

¹¹⁷ *Equal Justice*, 120.

¹¹⁸ *Equal Justice*, 120-121 and n. 103.

¹¹⁹ La primera de tales cortes fue creada en la ciudad de Londres en 1518.

¹²⁰ Por otra parte, la *Country Courts Act*. 1846. El sistema establecido por esta ley continúa sin cambios esenciales hasta el presente. Ver ahora *Country Courts Act*. 1959.

taca— “La Administración de justicia en la ciudad moderna” de Roscoe Pound,¹²¹ numerosos casos de menor cuantía fueron remitidos a los tribunales estatales especiales, creados para este propósito, a través de procedimientos informales y sumarios, habilitando las horas de la noche y en otras ocasiones, para facilidad de los trabajadores y empleados.¹²²

Hasta 1960, pareció que estos tribunales, en los casos de menor cuantía, habían demostrado su eficiencia y que su contribución debía estimarse dentro del aparato judicial de los Estados. Pero desde entonces, por la expansión de las ventas a crédito de productos de consumo, tal parece que se han convertido en posesión de ciertos actores, quienes constantemente los utilizan para cobrar sus deudas.¹²³ De este modo el particular ha resentido consecuencias desafortunadas, ya que cuando es demandado, en la mayoría de los casos el actor es una gran empresa y el tribunal no es más que un simple instrumento de ella.¹²⁴ Como actor, si el particular tiene el valor y conocimientos para proceder sin abogado, encuentra un fuerte opositor en la empresa, todo lo cual frecuentemente lo conduce a un arreglo poco justo, antes de la audiencia final.¹²⁵

En Inglaterra, donde la misma crítica puede hacerse respecto a los tribunales de condado (*County Courts*),¹²⁶ hay otro factor adicional contra su eficacia y es que su competencia se ha ido ampliando con los años, tanto en lo relativo a la cuantía monetaria de los pleitos como cuanto a su naturaleza. Un escritor se atrevió a decir, en un artículo publicado en 1972, que “Inglaterra carece de un procedimiento especial para resolver pleitos menores”.¹²⁷ Recientemente se efectuaron dos ensayos en Inglaterra para facilitar la resolución del problema. Desde 1971, las reglas de los tribunales de condado¹²⁸ han establecido una revisión de la audiencia previa ante el encargado del registro (*Registrar*) del tribunal. Una finalidad es ayudar al litigante, que no tiene debida asistencia legal en el caso, y otra —aunque vaga— es la de que el registrador promueva un arreglo.¹²⁹ En segundo lugar, en forma más específicamente relacionada con los pleitos de menor cuantía, cualquier caso

¹²¹ 26 Harv. L. Rev. 302 (1913).

¹²² Ver Institute of Judicial Administration, *Small Claims Courts in the United States* (1955).

¹²³ Ver “Small Claims Court: Reform Revisited” 5 Col. Jo. of Law and Soc. Problems 47, 59 (1969); “Special Project, Judicial Reform at the Lowest Level” 28 Vand. L. Rev. 711, 723-726 (1975).

¹²⁴ “Small Claims Court: Reform Revisited”, *supra* at p. 49, citing Wright, “The Courts have failed the Poor” N. Y. Times, March 9, 1969.

¹²⁵ *Ibid.*

¹²⁶ Ison, “Small Claims” (1972) 35 M.L.R. 18.

¹²⁷ Ison, *ibid.* Ver también Consumer Codncil’s Report, *Justice Out of Reach*, 1970.

¹²⁸ C.C.R., 0.21.

¹²⁹ Sin embargo, ver Ison, *loc. cit.*, pp. 30-31, en donde se sugiere que los jueces de los tribunales de menor cuantía tengan la prohibición de intentar una conciliación o transacción.

cuyo monto sea inferior a setenta y cinco libras esterlinas puede remitirse a un arbitraje, estén o no de acuerdo las partes.¹³⁰

En este último caso, el procedimiento arbitral inglés, ante el registrador u otra persona, es informal y el árbitro puede adaptarse a las circunstancias del caso, sin estar limitado por las normas estrictas de la prueba.¹³¹ La representación legal no está prohibida, pero no se alienta, a causa de que en el texto de la ley se indica que la parte que triunfa en la controversia paga los honorarios a su abogado —siempre que el caso no envuelva una suma superior a setenta y cinco libras esterlinas— y no puede recuperarlos de la contraparte que perdió. Además, en Inglaterra ha principiado a funcionar durante los últimos años un sistema de arbitraje extrajudicial y voluntario en dos grandes centros: ¹³² el de Manchester —establecido en 1971— que dispone de un servicio arbitral para atender las reclamaciones únicamente de los consumidores por cantidades menores a ciento cincuenta libras, y el de Westminster, sobre varios casos de menor cuantía, que conoce de asuntos hasta de doscientas cincuenta libras esterlinas.

También en los Estados Unidos se ha hecho una revisión para mejorar el procedimiento en los asuntos de menor cuantía. Por ejemplo, en Nueva York se ha intentado crear un sistema de verdaderos tribunales de asuntos de menor cuantía: tribunales de la comunidad en donde los residentes se sientan confiados al comparecer y en la justicia que recibirán.¹³³ Se ha tratado de alcanzar, por lo menos en parte, que en las disputas de poca cuantía monetaria ¹³⁴ los litigantes reciban ayuda en materia de procedimiento de los empleados del tribunal, y que los jueces tengan una participación muy activa en las audiencias, examinando a los contendientes para que éstos expongan los hechos.¹³⁵

A pesar de estos últimos cambios en el derecho procesal respecto a los pleitos de menor cuantía, tal vez lo que tiene más importancia es que se ha despertado mucho el interés de los juristas, aunque no se posea una solución satisfactoria. En opinión del autor de este ensayo, no se puede prever un camino eficaz hasta en tanto el problema mismo no sea mejor definido, y las modificaciones esenciales que necesitaría el sistema tradicional del *common*

¹³⁰ *County Courts Act*. 1959, S. 92, reformada por la *Administration of Justice Act*. 1973, S. 7; C.C.R., 0.19. Las reclamaciones por sumas mayores podían remitirse de esa manera si las partes estaban de acuerdo.

¹³¹ *Practice Direction* [1973] 1 W.L.R. 1178.

¹³² Ver Turner, "Small Claims in England: Some Recent Developments" (1974) 48 *Australian L.J.* 345.

¹³³ "Special Project", supra. n. 123 at pp. 726-727, quien cita a Driscoll, "De Minimis Curat Lex: Small Claims Courts in New York City" 2 *Fordham Urban L.J.* 479 (1974).

¹³⁴ Las demandas de evicción por los terratenientes, por ejemplo, se tenían que tratar en otro tribunal.

¹³⁵ "Special Project", supra, n. 123, p. 726. Ver *ibid.*, p. 727 sobre la evolución ocurrida en Nebraska y Filadelfia.

law no sean mejor conocidas. De todos modos, lo que parece cierto es que desde cualquier punto de vista en que se contemple el problema de los pleitos de menor cuantía, la solución tiene que aceptar tales modificaciones. Para mantener los valores del sistema tradicional es necesario que cada parte tenga su abogado; pero otorgar ayuda legal en todos los pleitos de menor cuantía —aún suponiendo que esto fuera posible—¹³⁶ implicaría un uso irracional de los fondos públicos, pues sería absurdo gastar más en asistencia legal que el monto de la suma materia de la controversia, salvo cuando se tratara de un caso típico, o de defender una cuestión de principio.

El problema general de los pleitos de menor cuantía no puede discutirse con amplitud en este ensayo. Como se ha dicho, no se sabe incluso en qué consiste el problema. ¿Se trata de encontrar el camino para que los particulares —o exclusivamente los particulares pobres— presenten sus litigios ante los tribunales? O más bien, ¿se trata de que mejoren los procedimientos actuales, respecto a asuntos que no excedan de cierta suma fijada de manera más o menos arbitraria? La historia reciente demuestra que se corre el peligro de que los tribunales lleguen a convertirse en agencias de cobranza de las grandes empresas comerciales, al ejercer acciones contra los particulares por el pago de adeudos; si se prohibiera que estas empresas fueran la parte actora se correría el riesgo de que los grandes negocios no respetaran las sentencias del tribunal y procuraran desobedecerlas y, además, se violaría crudamente el principio de igualdad entre las partes ante los tribunales.

Lo correcto —en opinión del autor de este ensayo— es plantear el problema en sus términos, que no son otros sino el precisar la forma de cómo llevar procesalmente los pleitos menores y estimular a los particulares para que los sometan a la consideración de un juez, sin distinguir la clase de actores. Entonces, la cuestión básica es cómo modificar los procedimientos tradicionales para lograr dos fines principales. Primero: es esencial que el procedimiento esté al alcance de un individuo pobre, sin experiencia o aún de poco nivel cultural y evitar las desventajas que pueda tener cuando se enfrenta a las grandes compañías. En segundo lugar, es esencial que el procedimiento no sea caro.¹³⁷ Para el que esto escribe parece improbable que ninguno de estos dos objetivos se logre, en tanto el sistema tradicional de controversia del *common law* se mantenga en los tribunales para los casos de menor cuantía y no basta para lograrlo con que se elimine la posibilidad de tener una representación legal. Las compañías no pueden sino comparecer mediante represen-

¹³⁶ El rezago de los tribunales podría, por supuesto, hacerse duro e imposible si cada asunto pequeño se tratara en forma tan elaborada como los litigios de mayor importancia en los tribunales superiores, además de la necesidad del gran aumento en el número de profesionales del derecho.

¹³⁷ Por otra parte, obviamente, los tribunales deben localizarse y funcionar en aquellas localidades en que los individuos puedan hacer uso de ellos sin perder el tiempo desde su trabajo o por otros inconvenientes.

tante —sea o no abogado— y en el segundo caso, suponiendo que no fuera abogado el representante, es de esperarse que con el tiempo tales representantes adquieran conocimientos y experiencias que no poseen los demandados. De aquí que, como lo advirtieron Roscoe Pound¹³⁸ y algunos otros, desde hace años, el juez del futuro para estos casos menores deba tener mayor facultad para actuar de oficio, inquisitorialmente, y no como la que es propia del juez del *common law*. El juez en estos casos debe conocer la controversia y dirigir a las partes. A veces su función será tratar de conciliar y sentirse siempre libre para dictar la sentencia, apoyándose en los hechos que descubra por sí mismo al examinar a las partes o a los testigos, o mediante cualquier otra forma.

Sin duda que este abandono del sistema de controversia tradicional no puede aceptarse fácilmente por los abogados del *common law*, ni encontrar a los jueces adecuados, porque su tarea no es más fácil, sino más complicada que la desempeñada en los tribunales de mayor rango. Además, aún suponiendo que se llegara a contar con jueces de la más alta calidad, sería casi imposible obtener la misma eficacia en el descubrimiento de la verdad de los hechos o en la aplicación del derecho que en el sistema de controversia, cuando este sistema está correctamente empleado. El que esto escribe, por lo menos, no puede presumir que se obtenga la misma calidad en la administración de justicia cuando existe una exposición completa del conflicto por medio del sistema de controversia, que cuando no la hay. Sin embargo, esto no es lo esencial. El renacimiento en el interés que suscita el problema de los juicios de menor cuantía —materia de atención en esta parte del ensayo— indica que en el futuro habrá más cambios. Estas reformas —puede preverse— implicarán en gran medida enmiendas en los procedimientos tradicionales del *common law*. Especialmente, se otorgará un papel más importante en las funciones de investigación que pertenecen al juez.¹³⁹

3. ACCIONES DE INTERÉS PÚBLICO Y ACCIONES DE GRUPO

Las dos secciones precedentes de esta parte del ensayo se han relacionado sobre todo con aspectos particulares del problema general que supone facilitar la resolución judicial en controversias individuales. Tradicionalmente, la función del proceso civil se ha concebido como algo que se limita a la protección judicial de los derechos privados, en tanto que es materia del derecho penal —que, por lo menos en teoría, puede ser puesto en movimiento por un particular— el vigilar que se mantenga la legalidad con fines de interés pú-

¹³⁸ *Loc. cit. supra*.

¹³⁹ Para sugerencias sobre modelos de tribunales especializados en reclamaciones de pequeña cuantía, ver Ison, *loc. cit.*, p. 27 *et. seq.*, "Special Project", *supra*, p. 747 *et. seq.*

blico.¹⁴⁰ Asimismo, las sentencias u órdenes “prerrogativas” del *certiorari*, *mandamus* y *prohibition* que tienen fines parecidos, pertenecen claramente al derecho administrativo, en tanto que el *common law* pueda reconocer la existencia de esta rama del derecho.¹⁴¹ La parte del *common law* que es normalmente denominada derecho administrativo, cae fuera de los fines de este ensayo. Sin embargo, como lo indica el enfoque norteamericano respecto al problema de la asistencia legal,¹⁴² actualmente ha variado el criterio sobre el papel que el proceso civil —en sentido estricto— desempeña en la protección de intereses que van más allá de los que tienen las partes en controversia. Así, nos encontramos con lo que en los Estados Unidos llaman acciones de grupo (*class actions*) y acciones de interés público (*public interest actions*). Estas dos clases de acciones se caracterizan porque presentan a los tribunales conflictos que van más allá de la protección de intereses individuales en conflicto.

En la llamada acción de grupo, el representante de la parte actora (*representative plaintiff*),¹⁴³ busca la protección tanto de un derecho individual como de los derechos de otras personas que representa. La acción de interés público no persigue la defensa de un derecho personal, sino de toda la comunidad y solamente protege al individuo o actor en cuanto que es partícipe de tal comunidad.¹⁴⁴

Antes de desarrollar la exposición sobre estas dos clases de acciones en Inglaterra y en los Estados Unidos, es necesario mencionar dos factores que han afectado su desenvolvimiento y que explican el por qué han despertado mucho más la atención en el segundo de esos países. El primer factor, especialmente relevante en las acciones de interés público, se encuentra en la estructura federal de los Estados Unidos y especialmente en la facultad de los tribunales americanos de declarar nulas las leyes por ser inconstitucionales. En Inglaterra una ley de carácter secundario puede declararse nula por ser *ultra*

¹⁴⁰ Durante varios siglos el derecho inglés se apoyó, en gran medida, en la llamada acción “penal” (*penal action*), por la cual un individuo particular podía demandar una compensación legal (la que conservaba para sí) como medio de cumplir con ciertas leyes. Esto condujo al crecimiento de *common informers* y las acciones “penales” han desaparecido ahora enteramente. Sin embargo, un equivalente continúa existiendo en los Estados Unidos. Ver Kafin & Needleman, “The Use of Qui Tam Actions to Protect the Environment” 17 N.Y.L.F. 130 (1971); *Friendly Federal Jurisdiction: A General View*, 120 (1973); ambos citados por Homburger, “Private Suits in the Public Interest in the United States of America” 23 Buffalo L.R. 343 (1974). (En adelante citado como Homburger).

¹⁴¹ Ver especialmente a Smith, *Judicial Review of Administrative Action* (ed. 3), 1973.

¹⁴² *Supra*, p. 44.

¹⁴³ Acciones contra una clase de demandados son posibles, pero menos comunes. Para un ejemplo inglés en el que fue lesionado un empleado de un “members’ club” —asociación sin personalidad legal— y fue estimado que tenía legitimación para demandar a algunos miembros como representantes de la totalidad de ellos en su conjunto, ver *Campbell v. Thompson* [1953] 1 Q.B. 445.

¹⁴⁴ Puede pretender, por supuesto, alguna ventaja incidental para sí mismo. Ver *post*, p. 143.

vires respecto a una ley del Parlamento que creó la facultad legislativa en cuestión y la persona agraviada puede tener interés en acudir al tribunal competente para combatir el acto ilegal de la autoridad pública.¹⁴⁵ Pero es inconcebible la mera idea de que pudiera existir en Inglaterra una acción judicial del causante de un impuesto, con el objeto de combatir la ley impositiva. El segundo factor de importancia especial en relación con las acciones de grupo, se encuentra en el sistema americano de los honorarios de "cuota litis", que no existe en Inglaterra. Así, una persona que tenga un conflicto de poca importancia puede frecuentemente recibir el consejo de que sería absurdo iniciar un juicio porque, incluso si obtuviera una decisión favorable, podría tener más gastos que la suma recuperada. En Inglaterra no existe diferencia si el agraviado sigue una acción de grupo en beneficio propio y en representación de muchos otros, ya que las personas representadas no asumen responsabilidad legal en el pago de las cuotas y honorarios.¹⁴⁶

Por lo tanto, en los Estados Unidos los honorarios a base de un porcentaje cambia la situación en cuanto al monto de lo que se obtenga, si la acción tiene éxito. En el famoso caso *Eisen*¹⁴⁷ el demandante reclamaba la violación a una ley contra los monopolios y el monto del asunto era sólo de doscientos diez dólares, aún cuando éste era tres veces más de la suma original que perdió; pero como al mismo tiempo el actor decía representar a seis millones o más de agraviados, la responsabilidad posible del demandado ascendía a unos sesenta y cinco millones de dólares.

Sin que se pretenda imputar deshonestidad a los abogados norteamericanos cuando ejercen acciones de grupo,¹⁴⁸ esta situación es sin duda un factor para que sean más prácticas y posibles tales acciones en su país, si se le compara con la inglesa.

1) *Acciones de interés público*

Es una vieja doctrina del *common law* que la misma Corona, a través del *Attorney General*, puede actuar como *parens patriae*. Esto da al *Attorney General* interés en demandar ante los tribunales que se aplique la ley, aún cuando ningún individuo pueda legítimamente actuar. Existen dos esferas

¹⁴⁵ Esto implica cuestiones de considerable tecnicismo y la ley que está excedida (*overdue*) debe ser reformada. Ver Smith, *op. cit.* y la "Law Commission's Working Paper", N° 40 de 1971, *Remedies in Administrative Law*.

¹⁴⁶ *Markt & Co. Ltd. v. Knight S. S. Co. Ltd.* [1910] 2 K.B. 1021, 1039, per Fletcher Moulton L. J.

¹⁴⁷ *Eisen v. Carlisle & Jacquelin* 94 S. Ct. 2140 (1974). Para instancias anteriores ver *Homburger*, 344, n. 1.

¹⁴⁸ Sin embargo, ver Simon, "Class Actions-Useful Tool or Engine of Destruction" 55 F.R.D. 375, 390-394 (1974); Labowitz, "Class Actions in the Federal System and in California: Shattering the Impossible Dream" 23 Buffalo L.R. 601 (1974).

frecuentemente utilizadas en el ejercicio de este derecho por el *Attorney General*: en el campo de los fondos de caridad (*charitable trusts*) y en el de molestias públicas o perjuicios públicos (*public nuisance*). En cuanto al primero, puesto que la naturaleza de un fondo de caridad es que exista para beneficio público o de un sector del público, se sigue como consecuencia que no existen beneficiarios individuales capaces de ejercer acciones, si los fiduciarios cometen o amenazan cometer una violación al fideicomiso: en tal caso el procedimiento puede iniciarse por el *Attorney General* mediante diversos recursos legales de equidad que existen para que se cumpla con el fideicomiso (*trust*).

En el caso de las molestias al público o en perjuicio público, el problema es ligeramente diverso. Un perjuicio público consiste en una conducta que de manera infundada afecta el bienestar y la seguridad pública¹⁴⁹ y se castiga como delito conforme a las normas del *common law*. Es también un acto ilícito (*tort*) y puede reclamarse por cualquier persona, pero sólo bajo la condición de que haya sufrido un daño especial y mayor del habido por la comunidad, considerada como un todo. Sin duda, la acción privada respecto a un *public nuisance*, puede algunas veces lograr el fin público de terminar con ese daño; pero independientemente de tal acción, el *Attorney General* está facultado para actuar en un procedimiento civil, a fin de obtener una orden de suspensión (*injunction*). Puesto que la desobediencia a una orden de suspensión se castiga como desobediencia a una orden judicial (*contempt of court*), estos procedimientos pueden ser más eficaces que los penales para lograr el resultado deseado.

La facultad del *Attorney General* de promover acciones civiles en beneficio público, no se restringe a estas dos clases de asuntos. En verdad, es probable y correcta su actuación en cualquier caso, cuando la considere necesaria para lograr el cumplimiento de la ley.¹⁵⁰ Puede, por ejemplo, buscar obtener una orden (*injunction*) que evite las repetidas violaciones a la ley y al derecho penal mismo, si estima que las sanciones establecidas en dicha ley son insuficientes para prevenir tales violaciones.¹⁵¹

Si se dejara exclusivamente al *Attorney General* y a su pequeño grupo de colaboradores la iniciativa en tales materias, esta clase de acciones públicas o de interés público tendrían poca importancia y repercusión. Sin embargo, tanto en Inglaterra como en otros países del *common law*, ha sido posible, desde hace mucho tiempo, por medio de las llamadas acciones relacionadas (*relator actions*), que los particulares o incluso —lo que es usual— las compañías particulares o autoridades locales traten de obtener el consentimiento

¹⁴⁹ *Att.-Gen. v. P.Y.A. Quarries Ltd.* [1957] 2 Q.B. 169, 184, *per* Romer L.J.

¹⁵⁰ Sin embargo, ver *Thorne v. B.B.C.* [1967] 1 W.L.R. 1104, 1109, *per* Lord Denning M.R.

¹⁵¹ *Att.-Gen. v. Harris* [1961] 1 Q.B. 74. Ver la opinión de Salmón J. en el tribunal inferior: [1960] 1 Q.B. 31.

del *Attorney General* para utilizar su nombre en el logro de los fines propios de esta acción.¹⁵² Aunque el *Attorney General* conserva cierto control teórico, una vez otorgado su consentimiento, el relator es en todos los aspectos el *dominus litis* y resulta personalmente responsable de los gastos del juicio.¹⁵³

Pese a que el *Attorney General* ejerce un cargo del gobierno, forma parte de una clara doctrina constitucional que en el uso de su arbitrio en esta materia, tiene el deber de representar al interés público con completa objetividad y desinterés. En teoría, quedan excluidas todas las consideraciones políticas y parece poco peligroso —en el presente, por lo menos— que su decisión reciba influencias indebidas, cuando se trate de promover una acción. Pero ese peligro¹⁵⁴ existe; también debe tomarse en cuenta el hecho de que es preciso cumplir ciertas formalidades, antes de lograr la aquiescencia del *Attorney General* y aunque los gastos que estas actuaciones implican no parecen considerables, en comparación con el costo de todo el procedimiento,¹⁵⁵ la dilación que supone puede ser esencial. Estas consideraciones dieron lugar a una importante y, potencialmente, para el futuro, trascendental sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones en 1973, que podría haber abierto la puerta a una acción de interés público en Inglaterra.¹⁵⁶

Se arguyó en ese caso que la autoridad competente para autorizar la transmisión (*Independent Broadcasting Authority*) no había cumplido cabalmente con la ley al aprobar la exhibición de una película. Habiendo leído las informaciones de un periódico, un tal señor McWhirter llegó a la conclusión de que no era de interés público el que la película se exhibiera en la televisión e invitó al *Attorney General* para que ejerciera de oficio una acción al respecto. El alto funcionario rehusó hacerlo, pero expuso que su negativa no significaba rechazar una *relator action*. Como el caso era urgente, el señor McWhirter siguió la acción a nombre propio y sin el permiso del *Attorney General*. El Tribunal de Apelación —por mayoría de dos a uno— concedió una orden temporal, prohibiendo la exhibición de la película, lo que ocurrió exactamente el día en que debía proyectarse. Celebrada una audiencia posterior, en la que intervino formalmente el *Attorney General*, la prohibición se levantó. Sin embargo, el tribunal subrayó que el procedimiento del *relator action* debía utilizarse siempre que fuera posible; pero Lord Denning M. R. expresó, como cuestión de principio, que si la intervención del *Attorney Ge-*

¹⁵² R.S.C., 0.15, r. II. Para una discusión ver a Cappelletti and Jolowicz, *Public Interest Parties and the Active Role of the Judge*, 1975, pp. 101-106 y el informe para Australia referido de G.D.S. Taylor.

¹⁵³ Una restricción importante en potencia para el uso de la acción por un "relator", en Inglaterra, radica en el hecho de que la ayuda legal no es permitida.

¹⁵⁴ El *Attorney-General* tiene que responder ante el Parlamento sobre la forma en que ejerce su arbitrio. Ver Edwards, *The Law Officers of the Crown*, 1964, p. 289.

¹⁵⁵ Cf. Cappelletti and Jolowicz, *op. cit.*, 105, n. 297.

¹⁵⁶ *Att.-Gen. ex rel McWhirter v. Independent Broadcasting Authority* [1973] Q.B. 629. Ver también *R. v. Metropolitan Police Commissioner, ex parte Blackburn* [1968] 2 Q.B. 317.

neral no se lograba y no existía una razón fundada para tal negativa, el particular debía ser considerado con legitimación para actuar y obtener una resolución judicial sobre el punto controvertido. Lord Denning añadió también que, pese a que se había referido a un particular con suficiente interés en la controversia, no tenía intención de restringir las condiciones de legitimación en otras personas bajo circunstancias semejantes. Y debe observarse que en este caso, el interés personal del señor McWhirter era solamente el de ser propietario de una televisión.

No se debe exagerar la importancia de este asunto. Tiene bastante fuerza la opinión de Lord Denning y la de Lawton L. J. que estuvieron de acuerdo con él y añaden que, aunque los tribunales deben tratar de lograr la obediencia a la ley, no pueden tomar la iniciativa. Sin embargo, tal opinión es preciso equilibrarla con la expuesta por Cairns L. J., en minoría, quien afirmó que el requisito de tener el permiso del *Attorney General* es un elemento útil para evitar acciones frívolas y exceso de procedimiento. De cualquier forma, como lo ha expuesto Cairns L. J., cualquier persona puede iniciar procedimientos para hacer efectivos los deberes públicos, si al mismo tiempo resultan afectados sus intereses individuales.

Esta última afirmación es correcta por dos razones: en primer lugar, porque una sentencia que favorece a una persona es seguro que se extenderá en su observancia a otras,¹⁵⁷ y en segundo término, porque la sentencia tendrá efectos generales en el futuro, como consecuencia del *stare decisis*. El requisito de que el que quiera demandar, en los casos de acciones de interés público, deba tener un interés personal o necesite la aprobación del *Attorney General*, parece justo. Pero no es un impedimento absoluto para que los tribunales, en casos excepcionales, admitan algunas acciones cuando los particulares promoventes carezcan de interés personal y de la aprobación del *Attorney General*.

Saber si las acciones "relacionadas" se permiten o no en los diferentes tribunales de los Estados Unidos es poco importante, ya que de cualquier forma no se han utilizado mucho,¹⁵⁸ debido a que se ha dado mayor relevancia a las acciones públicas puras y simples. El problema ha devenido complejo y sólo se abordará superficialmente en este ensayo.¹⁵⁹

Aunque parece que cierta clase de acciones de interés público están permitidas de modo más o menos libre en algunos Estados, a favor de los ciudadanos que tratan de atacar los actos ilegales de las autoridades,¹⁶⁰ la ley federal que define cuál debe ser el interés para demandar, exige que haya una inva-

¹⁵⁷ Ver, por ejemplo, *Smith v. Cardiff Corporation* [1954] 1 Q.B. 210, *post*, p. 149.

¹⁵⁸ Cappelletti and Jolowicz, *op. cit.*, 106 y n. 298.

¹⁵⁹ Ver Homburger, de cuyo autor deriva la siguiente exposición y los otros autores que se citan por él en este trabajo.

¹⁶⁰ Por ejemplo, las demandas de los causantes de impuestos (*taxpayer suits*), Homburger, 390.

sión en los derechos del actor. Precisar este requisito ha sido el principal obstáculo que enfrenta el actor ante los tribunales federales.¹⁶¹ Sin embargo, en el caso de la *Federal Communications Commission v. Sanders Brothers Radio Station* —resuelto en 1940—¹⁶² una estación de radio ya existente tuvo interés en demandar que la Comisión negara la concesión a otra radiodifusora rival.

La legislación respectiva otorga la facultad de pedir la revisión por los tribunales (*judicial review*) a cualquier persona "agraviada o cuyos intereses puedan ser adversamente afectados", pero no tiene la intención de proteger a una estación contra la rivalidad de otra. Sin embargo, la Suprema Corte permitió al actor seguir el procedimiento en bien del interés público —mantener un buen servicio en la radio— y expresó que al otorgar ese derecho al "agraviado", apoyaba la opinión del Congreso, ya que si el actor resultaba afectado en sus finanzas por tener un competidor, era la persona más interesada en presentar ante la consideración de los tribunales los errores que hubiera podido cometer la Comisión al otorgar otra licencia.

Puede parecer extraño que se utilice el deseo de una persona que desea obtener ciertas ventajas a las cuales no tiene derecho, con el objeto de que ella pueda someter el caso a los tribunales como un asunto de interés público. Empero, no sólo ha sido bastante efectiva esta práctica, sino también muy aceptada. Ha conducido a admitir la teoría de un perjuicio de hecho (*injury in fact*), en lugar de la teoría de la invasión de un derecho (*invasion of a legal right*), para legitimar la actuación en bien del interés público, con base en una representación o acción individual.¹⁶³ Asimismo, el concepto del *Attorney General* privado¹⁶⁴ se ha extendido y en muchos casos ha incorporado a la legislación estatal y federal. La ley federal sobre la contaminación de la atmósfera —por ejemplo— permite a todo ciudadano demandar judicialmente a cualquier persona —incluyendo a órganos de gobierno— por violación a sus preceptos.¹⁶⁵ Pero cuando no existe una legislación en tal sentido, surgen muchas dudas acerca de si es procedente admitir acciones de interés público promovidas ante los tribunales federales y la ley es oscura a este respecto. Así por ejemplo, aunque no desecha la tesis de que el interés consiste en un perjuicio de hecho, la Suprema Corte negó a un club —cuyos fines no eran de lucro— legitimación para combatir que un terreno ocupado por animales salvajes, se convirtiese en un dominio privado, porque no demostraba un daño directo para él o para sus miembros.¹⁶⁶ Pero las consecuencias de esta senten-

161. Ver *Tennessee Electric Power Co. v. TVA* 306 U.S. 118 (1939) Homburger 391.

162 309 V.C. 470 (1940).

163 Homburger, 393.

164 La frase fue elaborada por Jerome Frank J. en *Associated Industries v. Ickes* 134 F. 2d. 694, 704; 320 U.S. 707 (1943).

165 Homburger 394.

166 *Sierra Club v. Morton* 405 U.S. 727 (1972).

cia pueden tal vez evitarse en el futuro mediante cuidadosísima atención a la redacción de los *pleadings* y la constitución correcta de la acción.¹⁶⁷

Por otra parte, aunque en 1968 el caso *Flast v. Cohen* fue planteado con rodeos inteligentes,¹⁶⁸ a fin de lograr que se admitiera que el actor tenía interés para demandar, porque el asunto envolvía un problema de interés general que hacía necesaria una resolución urgente, la sentencia creó serias dudas de interpretación, y en 1970 se introdujo una nueva limitación en el caso de la *Association of Data Processing Service Organizations v. Camp*.¹⁶⁹ En este último juicio se sostuvo la tesis de que el actor, además de tener un interés en el caso por sufrir un perjuicio de hecho con el acto reclamado, debe demostrar que se puede plausiblemente razonar que tal interés cae dentro de los que protege o regula la ley o el precepto constitucional en cuestión. Sin embargo, está claro el efecto práctico de todo este argumento.

El problema de la situación exacta en el derecho americano de las acciones de interés público no puede estudiarse más ampliamente en este ensayo. Cappelletti ha dicho que la dicotomía entre el mantenimiento de las reglas tradicionales sobre el interés para actuar en juicio y el desarrollo de las acciones de interés público refleja “tal vez el combate más fuerte en el campo ideológico de nuestro siglo entre el individualismo solitario y el ‘laissez-faire’, por una parte, y la concepción social del derecho, el papel del Estado en la sociedad y la economía, por otro”.¹⁷⁰

El autor de este ensayo es quizá menos enemigo que otros juristas de la idea que sostiene que el principal papel del litigio civil radica en la resolución de las controversias individuales. Pero tampoco estima, en manera alguna, que actualmente ese sea su único fin. El problema —una vez admitida la idea de la acción de interés público— consiste en equilibrar adecuadamente el exceso de acciones que puede intentar quien tiene suficientes recursos financieros contra todo aquello que no le place —y que por ello deben ser improcedentes— pero sin excluir de la investigación judicial los temas de interés público que sólo pueden ser presentados ante los tribunales a iniciativa particular. Las acciones de grupo, cuando quienes lo integran son muchos, pueden ser la solución hasta cierto límite, ya que no se plantea el problema de la legitimación, pero tienen dificultades propias y problemas muy especiales.¹⁷¹

Homburger sugiere que se adopte un enfoque funcional respecto al pro-

¹⁶⁷ Ver *United States v. Students Challenging Regulatory Agency Procedures* 93 S. Ct. 2405, Homburger, 55-57.

¹⁶⁸ 392 U.S. 83 (1968). Un razonamiento elaborado fue necesario hacer para superar la decisión anterior de *Frothingham v. Mellon* 262 U.S. 477 (1923).

¹⁶⁹ 397 U.S. 150 (1970), Homburger, 403-404.

¹⁷⁰ Cappelletti and Jolowicz, *op. cit.*, 111-112.

¹⁷¹ *Post*, pp. 149 y ss.

blema de la legitimación para actuar, a efecto de que la atención se centre más en la naturaleza del asunto planteado que en la personalidad del actor.¹⁷²

Sin embargo, nos parece en extremo difícil proporcionar criterios suficientemente claros para dar soluciones razonables y consistentes en la solución de casos particulares. Quizá, con el transcurso del tiempo, el sistema jurisprudencial (*case law*) dará principios para un correcto uso del arbitrio judicial, como lo ha hecho en relación a otros problemas. Pero ¿este criterio jurisprudencial será realmente distinto, por tener un enfoque funcional, a una norma que otorgue expresamente al tribunal un poder discrecional para admitir o rechazar acciones de interés público? Dada la complejidad del problema no es extraño que hasta el momento no hayan surgido principios claros en los tribunales norteamericanos para sus decisiones o sentencias. En Inglaterra y otros países donde existe la llamada acción relacionada (*relator action*) como un elemento normal del procedimiento civil, el problema se evita —sin duda algunos dirán que se oculta y otros que se resuelve— mediante la concesión de un poder discrecional al *Attorney-General* y que éste usa en forma libre e independiente. Sin embargo, en vista de las consecuencias que posiblemente se desprenden del caso *McWhirter*, el problema surgirá, tarde o temprano, en ese país. Sólo el futuro dirá cuál es la solución.

2) *Acciones de grupo o representativas*

La idea básica que yace en las acciones de grupo —o, como se llaman en Inglaterra, acciones representativas— es que la sentencia dictada en el juicio obliga no solamente a aquellos que fueron partes en el litigio, sino también a todos los miembros del grupo representados por el actor o el demandado, según sea el caso. Procesalmente, la acción de grupo debe su origen a una vieja regla de equidad que en principio requiere la comparecencia ante el tribunal de todas las partes interesadas, con el objeto de que la sentencia resuelva y ponga fin a toda la controversia. Sin embargo, cuando el número de personas interesadas era demasiado grande para permitir la comparecencia de todas, la regla se hizo más flexible y se permitió que la acción fuera proseguida mediante "representantes".¹⁷³ Después de las reformas del siglo XIX, las acciones representativas se han aceptado tanto en el *common law* como en la *equidad*.

Si se ve esto simplemente como un medio que permite una especie de "fusión" de todas las partes interesadas en el proceso, la acción representativa parecería no tener gran importancia. Sin embargo, cuando el grupo es muy

¹⁷² Homburger, 406-408.

¹⁷³ *Commissioners of Sewers of the City of London v. Gellatly* (1876) 3 Ch. D. 610, 615, per Jessel M.R.

grande, desaparece la diferencia que existe, por un lado, entre una simple suma de intereses privados individuales y, por otro, el interés público o de un sector importante de éste. La acción de grupo puede considerarse como un medio que intenta satisfacer “la necesidad social imperiosa que exige un recurso efectivo y de eficacia cuantitativa, que resulte compatible tanto con el *adversary system* como con la preferencia que tiene el llamado mundo occidental por la protección de los derechos privados a través de acciones de los mismos particulares afectados. Pues se puede tener confianza en una persona que, al ayudarse a sí misma, también ayuda a sus compañeros. En el caso de las acciones de grupo, el interés propio se refuerza frecuentemente con la motivación de que se está sirviendo a una causa de importancia social”.¹⁷⁴

La parte más importante de las reglas contemporáneas del derecho inglés, respecto a las acciones representativas, dice: “cuando numerosas personas *tienen el mismo interés en algún procedimiento*... éste lo pueden iniciar y, salvo que el tribunal ordene lo contrario, continuarse por cualesquiera y contra cualesquiera de ellas como representantes de todos, o representando a todos con excepción de alguno o algunos”.¹⁷⁵ Se ha dicho que esta regla no debe interpretarse de modo rígido, sino como un principio flexible, en beneficio de la administración de justicia.¹⁷⁶ Ocasionalmente, la acción representativa se ha usado en materias de interés público o general.

En el caso *John v. Rees*,¹⁷⁷ por ejemplo, el actor demandó en lo personal y como representante de todos los miembros de la sección local del Partido Laborista —exceptuando a los demandados— en primer lugar, la invalidez de la celebración de ciertas asambleas; en segundo término, la declaración judicial de nulidad del nombramiento de los demandados como funcionarios de dicha sección y, en tercer lugar, una orden judicial preventiva y suspensiva (*injunction*) para impedir que los demandados dispusieran de los fondos de esa sección. Se sostuvo que una acción representativa era improcedente en cuanto que algunos miembros del grupo, es decir, de esa sección del Partido Laborista, apoyaban el nombramiento hecho a favor de los demandados y al cual se oponían el actor y otros miembros de la referida sección. Sin embargo, el Juez consideró que todos los miembros de la sección tenían un interés común en ella, en sus funcionarios y en sus fondos y expresó que “es evidente el deseo de que todos sepan quiénes son sus funcionarios y quiénes no lo son”.

¹⁷⁴ Homburger 347, 348.

¹⁷⁵ R.S.C. 0.15, r. 12. Lo subrayado se agregó. Las palabras finales permiten a miembros del grupo el ser excluidos del procedimiento. También hace posible que miembros del grupo sean demandados en una acción en la que el actor sé ostenta como representante de éste y les atribuye haber actuado con violación de los derechos de los demás miembros.

¹⁷⁶ *John v. Rees* [1970] Ch. 345, 370, per Migarry J.

¹⁷⁷ *Supra*, ver también *Bedford (Duke of) v. Ellis* [1901] A.C. 1.

Por otra parte, en el caso *Smith v. Cardiff Corporation*¹⁷⁸ se negó legitimación al actor para ser representante común en una demanda que intentaba invalidar una tabla de alquileres con montos diferenciales que la demandada intentaba poner en práctica como dueña de 13,000 viviendas. Debido a que algunos inquilinos se beneficiarían con la introducción de ese sistema diferencial en tanto que otros serían perjudicados al pagar rentas más altas el tribunal de apelación sostuvo que la acción era improcedente ya que si declaraba la nulidad del sistema propuesto ello no favorecería a todos los miembros del grupo. A pesar de ello se permitió que la demanda siguiera su curso en forma de acción personal del demandante, señalando el tribunal que la situación real de la acción tenía poca trascendencia. Aún cuando desde el punto de vista técnico una sentencia en favor del demandante se limitaría a obligar al demandado sólo respecto de él, desde el punto de vista práctico era muy improbable que el Municipio quisiera llevar a cabo un programa si uno solo de los inquilinos obtenía una sentencia que declarara que la tabla de alquileres era ilegal y, en consecuencia, nula. La acción, por ello, siguió su curso como un caso típico y revelador (*test action*) y este tipo de acción, que no envuelve dificultades procesales, puede ser muy útil.

Por ejemplo, en el reciente caso de *Congreve v. Home Office*¹⁷⁹ el actor, aparentemente actuando sólo en su propio nombre, pidió que fuera declarada nula la revocación de su licencia de televisión. Gran número de beneficiarios de licencias de televisión se encontraban en la misma situación y el tribunal de apelación admitió que el actor actuaba en realidad representando al grupo. Sin duda alguna, la sentencia del tribunal que declaró nula e ilegal la revocación de la licencia, abarcó a todo el grupo de beneficiarios de licencias, como si hubiera existido una acción ejercitada conjuntamente por todos ellos.

Existen dudas en cuanto a que el método de un caso individual que sirve como ejemplo típico o de "prueba", en el que se intente una sentencia declarativa o una orden de suspensión (*injunction*) sea más o menos efectivo que una acción de grupo o acción representativa¹⁸⁰ pero no hay duda que es inoperante en los casos en que se intenta obtener una compensación por daños y perjuicios. En el derecho inglés parece imposible que se pueda plantear una acción representativa para cobrar daños y perjuicios.¹⁸¹ El requisito de que las personas representadas tengan un interés común legítimo no se cumple, como, por ejemplo, cuando han sufrido perjuicios como consecuencia de los

178 [1954] 1 Q.B. 210.

179 [1976] 2 W.L.R. 291.

180 Ver las observaciones de Megarry J. en *John v. Rees*, supra, n. 176, p. 371.

181 Por supuesto, no hay una dificultad especial respecto a una acción por daños presentada por un individuo contra un representante de los demandados *Campbell v. Thompson* [1953] 1 Q.B. 445.

mismos tipos de incumplimiento en contratos semejantes. Fletcher Moulton L. J., en un caso importante¹⁸² formuló el problema de la siguiente manera: “la parte demandada ha realizado contratos individuales con diversas personas, contratos que pueden ser o no ser idénticos en su forma. Esto es todo. Me es imposible sostener que la mera identidad de forma de un contrato o la semejanza de las circunstancias en que ha de cumplirse basten para satisfacer los requisitos legales. Es totalmente ajeno al espíritu de nuestro procedimiento judicial permitir a una persona interferir en el contrato de otra cuando no tienen un mismo interés”. Por lo antes dicho, aún las víctimas de un mismo accidente deben intentar acciones independientes unas de otras, aunque esto no impide que las demandas puedan acumularse o examinarse en una sola audiencia para evitar la duplicación de pruebas sobre la responsabilidad.¹⁸³

En la práctica, la utilización efectiva de acciones representativas en las que se ve envuelto el interés de un número considerable de personas, salvo escasas excepciones, se limita al caso especial de los accionistas minoritarios o “acción derivada de accionistas” (*derivative shareholder's action*). En ésta, un accionista demanda en favor suyo o también de otros accionistas una prestación de la compañía, cuando ésta o sus directivos que la manejan no toman las medidas adecuadas.¹⁸⁴

Considero improbable que en el futuro cercano se desarrolle en Inglaterra la acción representativa como un medio para resolver numerosos casos de menor cuantía. El derecho inglés no parece adaptarse a un procedimiento por el cual, por ejemplo, el fabricante o vendedor de un gran número de artículos idénticos y con el mismo defecto pueda ser obligado, a través de la acción representativa, a indemnizar a los compradores de ellos no obstante que exista un posible interés público en este tipo de juicios. Este criterio se apoya, entre otras razones, en que los ingleses aborrecen el pacto de honorarios de “cuota litis”, sin el cual es difícil financiar una acción representativa, integrada por gran número de pequeñas reclamaciones. Pero también es difícil que los tribunales se encuentren capacitados para distribuir el monto de las indemnizaciones entre todos los miembros de una clase o grupo si no existen disposiciones legislativas apropiadas para llevar a cabo esta tarea y sin aumentar el número de sus empleados. Por último y aunque esta es una afirmación sin duda de carácter especulativo, el derecho inglés parece inclinarse cada vez más hacia la idea de que los daños y perjuicios reclamados en el jui-

¹⁸² *Markt & Co. Ltd. v. Knight Steamship Co. Ltd.*, [1910] 2 K.B. 1021, 1040.

¹⁸³ R.S.C., 0.4 r. 10; 0.15, r. 4. El caso típico (*test case*) por supuesto que también puede ser utilizado en esta situación.

¹⁸⁴ Para una descripción, ver Gower, *The Principles of Modern Company Law*, ed. 3. (1969) pp. 587-592. Homburger, pp. 374-385.

cio civil tienen como naturaleza el ser una compensación monetaria y no tienen como fin sancionar o prevenir una conducta ilegal.

Una de las ventajas que en los Estados Unidos se atribuye a las acciones de grupo, cuando se ejercen a nombre de numerosos perjudicados, es que se obtiene un valioso freno contra conductas ilegales, socialmente destructivas, mediante procedimientos civiles.¹⁸⁵ Pero en Inglaterra actualmente este argumento no tiene peso.

Si bien en Inglaterra las acciones representativas han tenido poco desarrollo, en los Estados Unidos la situación es muy distinta. Originalmente limitadas —como en Inglaterra— a cuestiones de interés común,¹⁸⁶ las Reglas Federales del procedimiento civil —aprobadas en 1938— adoptaron un criterio más flexible, aunque más complejo, para permitir la acción de grupo.¹⁸⁷ La norma pertinente a esta materia fue reformada y aprobada en su nueva forma en 1966,¹⁸⁸ la que señala, en efecto, que bajo ciertas condiciones la acción de grupo se puede ejercitar. Estas condiciones son: "1. Cuando el grupo es tan grande que resulta imposible o impráctico que todos sus miembros sean partes de la demanda; 2. Cuando existen cuestiones de hecho o de derecho comunes a todo el grupo; 3. Cuando los elementos de la acción o de las excepciones y defensas son comunes a todos sus miembros; 4. Cuando quienes desempeñan el papel de representantes protegen en forma justa y adecuada los intereses del grupo".

La reforma a este precepto federal y su adopción en leyes locales de gran número de Estados ha provocado un sensible aumento en el número de las acciones de grupo. También ha originado una viva controversia entre quienes ven en la acción de grupo, un valioso instrumento para la administración de justicia, pues propicia que gran número de pequeñas demandas puedan llevarse a cabo y las que, por su menor cuantía, resultarían imprácticas de llevarse a litigio, con lo cual se logra someter a los tribunales estas conductas ilegales.¹⁸⁹ Por otra parte, hay quienes sostienen que este procedimiento puede convertirse en una "máquina destructiva" (*engine of destruction*).¹⁹⁰

Se estima que no existe una dificultad especial cuando la demanda pretende obtener una sentencia declarativa o lograr una orden preventiva. Los mayores problemas surgen cuando la acción se dirige a lograr indemnizaciones, a nombre de gran número de personas, muchas de las cuales pueden no estar

¹⁸⁵ Ver entre otros a Weinstein, "Some Reflections on the 'Abusiveness' of Class Actions" 58 F.R.D. 299, 304.

¹⁸⁶ Ver, entre otras, las disposiciones de la *New York Civil Practice Law and Rules* (S. 1005(a)), expuestas y discutidas por Homburger 349-356).

¹⁸⁷ Fed. R. Civ. P. 23. Ver Fleming James 495-501.

¹⁸⁸ La enmienda a la regla 23 se expone por Homburger, 357, n. 55.

¹⁸⁹ Wright, "Class Actions" 47 F.R.D. 169, 170 (1970), donde cita a *Eisen v. Carlisle & Jacquelin* (A2d, 1968, 391 F2d, 555, 560).

¹⁹⁰ Por ejemplo, Simon, "Class Actions-Useful Tool or Engine of Destruction" 55 F.R.D. 375 (1973).

identificadas ni ser susceptibles de identificación. La ley autoriza el ejercicio de estas acciones ante los tribunales federales si “las cuestiones de derecho o de hecho, que son comunes a todos los miembros del grupo; predominan sobre las que afectan sólo a unos cuantos de sus miembros”, y también cuando el juez estima “que la acción de grupo es superior, como método procesal, a cualquier otro, en la resolución justa y correcta de la controversia”.

Además, se requiere en estos casos que el tribunal notifique el juicio a los miembros del grupo —de la mejor manera posible, según sean las circunstancias— incluyendo un emplazamiento o notificación personal a todos aquellos “que puedan ser identificados mediante un esfuerzo razonable”.

Al deliberar el tribunal si una acción puede ser admitida como acción de grupo, según el párrafo anterior, debe considerar, entre otros puntos, “las dificultades que probablemente surgirán en el manejo del procedimiento de dicha acción de grupo”; y es alrededor de este problema de la posibilidad de conducir el procedimiento (*manageability*) que se ha centrado una buena parte de las discusiones. A pesar de que el tribunal goza de un margen considerable de discreción en lo que concierne a la conducta en el procedimiento, sin duda que la dirección de una acción de grupo, cuando ésta es muy grande, plantea problemas muy claros, entre los cuales los más importantes posiblemente son dos: la notificación a los miembros del grupo y su emplazamiento¹⁹¹ y la distribución de las indemnizaciones, cuando son concedidas.

Ambos problemas aparecen claramente en el caso *Eisen*.¹⁹² Aproximadamente 2.250,000 miembros del grupo eran susceptibles de ser identificados, de modo que era necesario erogar una cantidad de dinero considerable si cada uno de ellos debía recibir la notificación o emplazamiento personal del procedimiento. La gravedad se hizo más intensa cuando el número total de interesados en la acción aumentó a 6,000,000 de personas. Esto trajo como consecuencia que aún cuando cada una de las personas susceptibles de identificarse cobrara su parte proporcional de la compensación o indemnización otorgada,¹⁹³ un remanente, en proporción muy alto de la indemnización, seguiría sin distribuirse al final del procedimiento. El tribunal de distrito trató de solucionar el problema del emplazamiento sosteniendo que la notificación personal a cada uno de los miembros identificados del grupo era innecesaria. Pero cuando esta solución de notificación parcial fue rechazada en apelación, el tribunal superior ordenó a los demandados que pagaran la mayor parte de los gastos.¹⁹⁴ Sin embargo, la Corte Suprema no aprobó ninguna

¹⁹¹ Esto es de especial importancia en virtud de las implicaciones de la *res judicata* en las acciones de grupo.

¹⁹² *Supra*, n. 147.

¹⁹³ Esta es una hipótesis improbable.

¹⁹⁴ Una audiencia preliminar sobre la materia se celebró, a consecuencia de la cual el juez sostuvo que la probabilidad de que los actores tuvieran éxito final en la acción inten-

de las dos decisiones y por ello no tuvo que entrar a estudiar la solución propuesta sobre el problema de la distribución de la indemnización y que consistía en lo que se llama una "recuperación flexible para el grupo" (*fluid class recovery*).¹⁹⁵

Nadie duda sobre el serio problema planteado en la tramitación de las acciones muy grandes de grupo, ni en que pueden llegar a imponer cargas muy pesadas a los tribunales. Además de las complicaciones naturales que provocan y de su alto costo, pueden ocasionar la ruina de los demandados por las indemnizaciones altísimas que pueden ser condenados a cubrir. Por tales razones suele ejercerse una presión muy fuerte para que las partes lleguen a una transacción a la mayor brevedad posible.

Una rápida ojeada a la enorme literatura que las acciones de grupo ha generado en los Estados Unidos, revela la existencia de encontradas opiniones: entre aquellos que buscan nuevos caminos para superar los problemas que plantea su ejercicio y aquellos que ven en la existencia de esos problemas razones para detener el desarrollo que tales acciones han tenido en años recientes. Para citar un ejemplo de este conflicto de criterios basta señalar el punto de vista que afirma que, una de las causas de la alta incidencia de transacciones en materia de acciones de grupo estriba en el hecho de que los grandes bufetes legales, capacitados para ejercer las acciones de grupo en representación de los demandantes, no suelen aceptar casos en los cuales no existan bases sólidas, lo cual obliga a los demandados en el litigio a transigir, por el hecho de que sus oportunidades de éxito son escasas.¹⁹⁶ El otro punto de vista —como expresó Simon en un estudio publicado en 1973—¹⁹⁷ afirma que "seis años de experiencia bajo la Regla 23 demuestra que la idea fundamental subyacente en el considerable uso de las acciones de grupo consiste en la creencia de los tribunales de que se llegará a una transacción en el juicio antes de la audiencia final. La enorme presión extrajudicial que existe para que las partes transijan ha conducido a alguien a caracterizar estas acciones como formas legalizadas de chantaje".

Pero para un observador imparcial parecería que, exceptuando posiblemente la carga que se impone a los tribunales, es factible solucionar los problemas relacionados a las grandes acciones de grupo si se cuenta con imaginación, buena voluntad y deseo de los jueces de ser innovadores.¹⁹⁸ Sin em-

tada era tan grande que era correcto exigir a los demandados pagar el 90% del costo del emplazamiento a los miembros del grupo.

¹⁹⁵ *Post*, p. 156. Ver, sin embargo, la opinión de la U.S. Court of Appeals, Second Circuit 479 F2d 1005 (1973).

¹⁹⁶ Homburger, 378.

¹⁹⁷ *Loc. cit. supra*, n. 148, quien cita a Handler "The Shift from Substantive to Procedural Innovations in Antitrust Suits. The 23rd Annual Antitrust Review" 71 Col. L. Rev. 1, 9 (1971).

¹⁹⁸ Ver, entre otros, Miller, "Problems in Administering Judicial Relief in Class Ac-

bargo, parece también que no todos los problemas pueden resolverse dentro de los límites convencionales y de los principios generales aplicables al litigio normal entre particulares.¹⁹⁹ Por ejemplo, resulta claramente en contra de estos principios que un miembro del grupo, que no ha solicitado su exclusión, esté obligado por una sentencia dictada en un juicio cuya misma existencia ignora.²⁰⁰ Por otra parte, es sumamente improbable que un miembro del grupo, cuya reclamación sólo versaría sobre una indemnización muy pequeña, desee intentar en forma individual y a nombre propio una acción. Su derecho a estar debidamente representado debiera garantizarse correctamente por el tribunal si éste exige que “los representantes protejan en forma imparcial y adecuada los intereses del grupo”.²⁰¹

Una de las desviaciones más importantes de los principios tradicionales la encontramos en la llamada “recuperación flexible para el grupo” (*fluid class recovery*), solución que puede utilizarse para superar la doble dificultad planteada por el hecho de que los daños y perjuicios sufridos por todos los miembros del grupo no pueden cuantificarse mediante la simple suma de las pérdidas demostradas por aquellos que se identificaron, ya que, bajo circunstancias normales, no todos ejercitan su reclamación contra el fondo constituido para el pago de indemnizaciones, de tal suerte que generalmente habrá en éste un saldo o remanente. El monto de la indemnización no será cuantificado de acuerdo con los daños y perjuicios sufridos por el actor, como es normal, sino tomando como elemento de referencia las ganancias de los demandados en los actos u operaciones que han sido impugnados de ilícitos.²⁰²

En algunos casos, al menos, el remanente no distribuido del fondo de indemnizaciones posiblemente deba distribuirse de acuerdo a la interpretación dada a la doctrina *class action cy près doctrine*, la cual, construida respecto a las acciones de grupo, significa que el remanente del fondo se distribuya en beneficio de personas cuyos intereses, semejantes a los de los miembros del grupo, han sido perjudicados.

En el caso *Eisen* se imputó a los demandados el haber monopolizado una forma de negocio conocida como *odd lot trading* —compraventa de partes de una unidad que no suelen separarse o dividirse en el comercio normal y que algunos comerciantes especializados separan para comprar o vender— y de ha-

tions under Federal Rule 23(b) (3)” 54 F.R.D. 501 (1972); *ibid.*, “Problems of Giving Notice in Class Actions” 58 F.R.D. 313 (1973); Note, “Managing the Large Class Action: *Eisen v. Carlisle & Jacquelin*” 87 Harv. L. Rev. 426 (1973).

¹⁹⁹ Ver Hazard, “The Effect of Class Action Device upon the Substantive Law” 58 F.R.D. 307 (1973).

²⁰⁰ Fed. R. Civ. P. 23 (c).

²⁰¹ Fed. R. Civ. P. 23 (a) (4). Ver Miller, “Problems of Giving Notice in Class Actions”, *supra*, n. 198, Note, *supra*, n. 198.

²⁰² En el caso *Re Coordinated Pretrial Proceedings in Antibiotic Antitrust Actions* 333 F. Supp. 267 (S.D.N.Y. 1971) se determinó la cuantía de los daños en una sola transacción y se multiplicó la cifra por el número de transacciones.

ber establecido un *odd-lot-differential*, o diferencia en el precio, excesivamente alto, por lo que obtuvieron ganancias ilegales. En este asunto, el tribunal de distrito mostró preferencia por la solución de cuantificar equilibradamente los daños reclamados y reducir el lucro, o sea, el *odd-lot differential*, en el futuro. Por supuesto que se tradujo en un beneficio potencial para las personas que no habían sufrido perjuicios por las actividades ilegales de los demandados, pero que en el futuro podían celebrar estas compraventas (*odd-lot transactions*).

Debe considerarse que, a pesar de que un beneficio resulte a veces en favor de personas que no son miembros del grupo, toda acción intentada en bien de éste y de sus miembros —y no todos están identificados— implica el solicitar del tribunal que otorgue compensaciones a personas que no las han perdido.²⁰³ Partiendo de esta base, resulta que inevitablemente la acción de grupo desempeña funciones más amplias que las de facilitar acciones a personas cuyas demandas son de tan poca cuantía que no justificarían procedimientos individuales, pues también procura evitar que los demandados obtengan ganancias ilícitas y, por lo tanto, tiene un marcado carácter preventivo.

Puede estimarse que éste es el punto de vista sobre el cual gira la controversia en el aspecto teórico.²⁰⁴ Una escuela de pensamiento, que probablemente está en ascenso, reconoce la necesidad de evitar abusos y sostiene: "realmente no queremos matar a la criatura. Tampoco queremos enredarla en tal forma que no pueda utilizarse en forma práctica, ya que proporciona la herramienta más adecuada para detener una conducta ilegal y socialmente destructiva mediante procedimientos civiles".²⁰⁵ El otro punto de vista, más tradicional, considera que el fin primordial de la acción de grupo es lograr "economía de tiempo, de esfuerzo y de gastos y promover uniformidad de sentencias en los casos de personas en situaciones semejantes; pero no tiene como función servir de vigilante de la conducta comercial ni la de castigar a los transgresores".²⁰⁶

No resulta fácil conciliar estas dos opiniones. Lo que es importante para el propósito de este estudio es que nos proporciona un indicio sobre el desarrollo seguido por la acción de grupo en los Estados Unidos, independientemente de la evolución que pueda tener en el futuro. El hecho es que cons-

²⁰³ Ver Reilly "Mass Compensatory Relief: the Inadequacy of the Class Actions and the Need for Procedural Alternatives" 24 Syracuse L.R. 1341, 1361 (1973).

²⁰⁴ Hay también varios argumentos serios de carácter práctico contra la acción de grupo que no pueden ser discutidos en este artículo. Ver, por ejemplo, Labowitz, "Class Actions in the Federal System and in California: Shattering the Impossible Dream" 23 Buffalo L.R. 601 (1974).

²⁰⁵ Weinstein, *loc. cit. supra*, n. 185.

²⁰⁶ Labowitz, *loc. cit. supra*, n. 148, quien cita las Advisory Committee's Notes, "Proposed Rules of Civil Procedure" 39 F.R.D. 98, 103 (1966).

tituye un cambio en la concepción de lo que es la función del proceso civil. En mayor o menor grado —para los admiradores de la acción de grupo será indudablemente en mayor grado— la acción de grupo constituye un método por el cual el proceso civil logra mucho más que la mera resolución de controversias privadas y el pago de indemnizaciones a particulares víctimas de conductas ilegales. Se ha convertido en una de las armas con que cuenta el Estado como representante de toda la sociedad —no del Gobierno ni simplemente de los órganos encargados de asegurar el cumplimiento de la ley, sino de la sociedad entera— para asegurar que la ley esté en vigor y se cumpla.

3) ÓRGANOS ESPECIALES — EL “ACTOR ARTIFICIAL”

La sección anterior trata de ciertas técnicas por las cuales el procedimiento civil puede utilizarse para un propósito más amplio que el de reivindicar el derecho de una persona, actor en el juicio. Por supuesto, requieren la iniciativa de un individuo o grupo de individuos que formulen una demanda como acción de grupo o acción de interés público. Ahora bien, el *Attorney General* tiene facultades para iniciar el procedimiento, por más que las haya usado con poca frecuencia, a excepción de las llamadas “acciones relacionadas” (*relator actions*). Éstas proporcionan una forma original en la creación y cumplimiento de leyes especiales, o sea, en la formación de legislaciones que no sólo contienen el deber de llevarse a la práctica para su directo cumplimiento, sino también incluyen disposiciones que ordenan el comenzar procedimientos civiles en cuanto éstos sean necesarios para hacer efectiva la política legislativa en su totalidad. Con este tema terminaremos el presente ensayo.

En la actualidad los ejemplos de innovaciones de esta clase son muy numerosos, y es interesante advertir la frecuencia con que el *Attorney General* es designado por la ley como la autoridad competente para iniciar un procedimiento civil especial establecido por la misma. Este es el caso de gran parte de la legislación norteamericana sobre derechos políticos, la que en términos generales confiere el derecho de acción a los particulares, bajo ciertas condiciones,²⁰⁷ y también al *Attorney General*. En algunos casos, la facultad de este funcionario para promover demandas con fines preventivos depende solamente de que tenga una base razonable para creer que un individuo o grupo de individuos tratan de llevar a cabo un cierto tipo de conducta que tiende a negar a otros el pleno goce de sus derechos tutelados.²⁰⁸ Pero en

²⁰⁷ Por ejemplo, en el caso de una reclamación por discriminación ilegal en el campo de los empleos, el actor debe primero presentar la demanda ante la *Equal Opportunity Commission* y ésta debe remitir la demanda para obtener el cumplimiento voluntario de los demandados en un período determinado: 42 U.S.C. § 2000 e-5.

²⁰⁸ 42 U.S.C. § 2000-a (public accommodation); 42 U.S.C. § 2000-e (employment).

otros casos, es necesario que el *Attorney General* haya recibido una queja por escrito de un individuo, que estime es de consideración, que le conste que el agraviado está imposibilitado para intentar personalmente el procedimiento, así como que intentarlo tiende a hacer cumplir la voluntad del legislador.²⁰⁹ El texto original de la Ley Inglesa de Relaciones Raciales de 1965 (*Race Relations Act*), no confiere el derecho de acción a los individuos, sino al *Attorney General*.

Sin embargo, en ninguno de los dos países parece que el papel del *Attorney General* haya resultado plenamente satisfactorio, por lo menos en el campo de los derechos políticos.²¹⁰ En los Estados Unidos, donde existe mayor interés que en Inglaterra para estimular a los particulares a que promuevan acciones de carácter judicial, la consecuencia ha sido que los propios tribunales han reducido los requisitos exigidos al actor y la situación planteada es la de la llamada acción de "interés público", la cual ya ha sido descrita. Por ejemplo, en el caso *Trafficante v. Metropolitan Life Insurance Co.*,²¹¹ la acción fue intentada por dos inquilinos, de un conjunto habitacional de departamentos con más de 8,000 residentes, contra los dueños. Alegaron que hacían prácticas discriminatorias con respecto a la distribución de habitaciones contra personas que no eran blancas, lo que era contrario a la Ley de Derechos Políticos de 1968 (*Civil Rights Act*).²¹² La legitimación para demandar, conforme a esta ley, corresponde a "toda persona que invoque haber sido perjudicada por una práctica discriminatoria en materia de vivienda". Es de advertirse que a los demandantes no se les impidió ser inquilinos de la parte demandada, pero alegaron haber sido perjudicados al perder los beneficios sociales que derivan de una comunidad integrada sin prejuicios raciales, la pérdida de negocios y ventajas profesionales que emanan por convivir con miembros de grupos minoritarios y la vergüenza y perjuicio económico que trae consigo el ser imputado con el estigma de residente de un "ghetto blanco". Al sostener el tribunal superior que estos simples alegatos eran suficientes,²¹³ atrajo la atención sobre el reducido papel que desempeña el *Attorney General* en la práctica, tomando en cuenta la enorme tarea que supone garantizar condiciones no discriminatorias en materia de vivienda. También en este caso el tribunal observó que: "el motor principal debe constituirse por el conjunto de acciones particulares, en las cuales... los demandantes actúan no sólo en nombre propio sino también como un '*Attorney General* privado', para cumplir con una política que el Congreso estimó de máxima prioridad".

La solución adoptada en Inglaterra por la Ley de Relaciones Raciales de

209 42 U.S.C. § 200-b (public facilities); 42 U.S.C. § 2000-c (education).

210 Ver a Cappelletti and Jolowicz, *op. cit.*, 65, 73.

211 409 U.S. 205, 34 L. Ed. 2d 415, 93 S. Ct. 364 (1972).

212 42 U.S.C. § 3610.

213 Ver la mención a la lesión de hecho (*injury in fact*), *supra*, p. 147.

1968, que derogó la de 1965, fue diferente. La Ley de 1965 establecía un consejo de relaciones raciales con facultades de investigación y de conciliación; la de 1968 mantuvo ese consejo, el que sustituyó al *Attorney General* en sus facultades para iniciar acciones. Aún más, aparte de estar facultado a actuar en forma preventiva, el consejo puede reclamar daños y perjuicios a nombre de cualquier individuo que pueda estar perjudicado. Éste carece del derecho de acción y el consejo responde ante él respecto al pago de las indemnizaciones obtenidas como consecuencia de la demanda por daños y perjuicios.

El autor de este ensayo no conoce a ningún otro país que haya adoptado como solución —mediante nuevas leyes— el establecer y facultar a un órgano para que proceda a nombre propio en la reclamación de indemnizaciones, excluyendo del todo al interesado para actuar por sí mismo. Incluso esto no se observa en la reciente Ley Inglesa sobre Discriminación Sexual de 1975 (*Sex Discrimination Act*), que establece una comisión para asegurar igualdad de oportunidades, semejante —aunque en otro campo— al consejo sobre Relaciones Raciales.

A diferencia de la Ley de Relaciones Raciales, la Ley de Discriminación Sexual confiere el derecho de acción al perjudicado en virtud de discriminaciones ilegales,²¹⁴ pero también otorga en forma preventiva el derecho de acción a la comisión misma. Este derecho de la comisión se confiere contra ciertos tipos de conducta ilegal, que perjudican a personas que difícilmente pueden ser identificadas; es el caso de la publicación de anuncios de contenido discriminatorio y también cuando el autor de la discriminación ilegal persiste en su actitud después de haber recibido una amonestación o advertencia (*non-discrimination notice*),²¹⁵ por parte de la comisión o cuando una orden judicial ha establecido que el demandado ha sido culpable con anterioridad de actos discriminatorios ilegales.

En otros campos, diferentes a los derechos políticos, se ha difundido la práctica de crear órganos para estimular el cumplimiento de cierto tipo de legislación. Esta práctica de otorgar a dichos órganos la facultad de promover juicios civiles está muy difundida en Estados Unidos²¹⁶ y también es fre-

²¹⁴ En ciertas condiciones, la víctima puede recibir ayuda de la Comisión en el trámite de su reclamación. La legislación norteamericana sobre derechos políticos algunas veces permite la designación de un consejero legal, la abolición de las costas judiciales y otros beneficios semejantes.

²¹⁵ Una amonestación de que no debe discriminarse (*non discrimination notice*) puede hacer la Comisión después de investigar casos posibles de discriminación ilegal.

²¹⁶ Una situación de particular interés se encuentra en la Ley de Nueva York de Protección al Consumidor (*Consumer Protection Law*) de 1969, que faculta al Departamento sobre Asuntos de Consumidores a demandar por "violaciones repetidas, múltiples y persistentes" a la ley. Este Departamento recupera del demandado el dinero que haya recibido por contratos ilegales y la suma recuperada la deposita en una cuenta especial, contra la cual los consumidores pueden reclamar. Si se encuentra un excedente en el balance anual

cuente en Inglaterra.²¹⁷ No es posible hacer una exposición detallada de todos estos órganos en el presente estudio. Un ejemplo de cada país bastará para mostrar el esquema general de ellos.

Así, en Inglaterra el *Director General of Fair Trading* —a quien fueron conferidas las facultades que anteriormente correspondían al *Registrar of Restrictive Trading Agreements*—²¹⁸ tiene el derecho y el deber de someter al tribunal competente (*Restrictive Practices Court*), aquellos convenios comerciales que contengan cláusulas que restringen la libertad de las partes, cuando considere que ellos son contrarios y violan la ley sobre Prácticas Comerciales Prohibidas (*Restrictive Practices Act*), de 1956, y sus reformas. En consecuencia, el tribunal decretará su nulidad y ordenará lo que estime necesario para impedir la vigencia de dichos convenios. De manera semejante, la Comisión Norteamericana sobre Valores y Cambio (*American Securities and Exchange Commission*) tiene la facultad y el deber —como se ha establecido en forma judicial—²¹⁹ de investigar e iniciar acciones civiles que traten de impedir aquellas actividades que violen las estipulaciones de la ley para cuyo cumplimiento fue creada.

A pesar de las dudas que se han expuesto respecto a la eficacia de órganos especializados en problemas económicos, sociales y de contaminación del ambiente en la sociedad moderna, no se sugiere en lo absoluto que este sistema se descarte. Sólo se propone que se complemente.²²⁰ Para los fines del presente ensayo nos parece que el desarrollo de estos órganos es importante. No tanto, tal vez, por lo que puedan llevar a cabo en forma práctica, sino porque suministran una prueba adicional a la creencia dominante en nuestros días de que el proceso civil puede y deber ser usado para lograr fines diversos a la mera resolución judicial de controversias entre particulares. Es indiferente que esto pueda ser descrito en forma adecuada como la "socialización" del procedimiento civil o su incorporación al campo del interés público (*publicization*). El hecho estriba en que la creación de órganos especializados con facultades y deberes que incluyen el iniciar juicios civiles implica que el legislador deliberadamente utiliza al proceso civil para el logro de fines sociales o económicos de carácter general. Mientras en el pasado los

el Departamento lo utiliza para continuar sus actividades encaminadas a hacer cumplir la ley. Este procedimiento tiene una afinidad obvia con la acción de grupo de los consumidores, pero evita algunas de sus desventajas. Ver Jergensen, "New York City's Alternative to the Consumer Class Action: The Government as Robin Hood" 9 Harv. J. Leg. 301 (1972); Wade and Kamershine "Restitution for Defrauded Consumers; Making the Remedy Effective through Suit by Governmental Agency" 37 Geo. Wash. L. Rev. 1031 (1969).

²¹⁷ Este fenómeno no se limita de ningún modo al mundo del *common law*. Ver Cappelletti and Jolowicz *op. cit.*, 87-93.

²¹⁸ Ley para un Comercio Justo (*Fair Trading Act*), 1973, S. 94.

²¹⁹ *U.S. v. Parrot* 315 F. Supp. 1012 (D.C.N.Y. 1969). Para procedimientos semejantes ver 425 F. 2d 972 (1970).

²²⁰ Cappelletti and Jolowicz, *op. cit.*, 91-93.

legisladores tendían a recurrir al derecho penal, en forma casi exclusiva, en aquellas materias en que privaba el interés público sobre el privado, cosa que se continúa haciendo en gran medida, el proceso civil y, particularmente el procedimiento preventivo y suspensivo (*injunction*), han mostrado que están mejor adaptados que el proceso penal y que las sanciones penales para hacer cumplir diversos aspectos de las legislaciones modernas sociales y económicas.

CONCLUSIONES

Al discutir en otro trabajo la función activa de los jueces, el autor se refiere al problema subyacente de la naturaleza del litigio civil y de su papel en la sociedad. Y cabe preguntar en qué medida la finalidad del procedimiento civil se dirige hacia la resolución de controversias individuales, de acuerdo con la ley, y hasta qué grado el procedimiento civil está involucrado en el logro de los propósitos del Estado, en tanto éstos se hallan contenidos en las normas que aplican los tribunales civiles.²²¹ Ningún intento se ha hecho en el pasado —ni tampoco en la actualidad— para definir con exactitud el término “civil”, pero puede señalarse como característico de los procedimientos civiles, tal como esta expresión se entiende convencionalmente, que sólo quien posee interés legítimo para actuar —por regla general, alguien cuyos derechos han sido violados— está capacitado para ejercitar la acción y, el actuar así, constituye un privilegio suyo: *Nemo agere cogatur*.

Esto automáticamente trae como consecuencia que la violación de una norma de derecho civil puede permanecer ignorada por los tribunales y, en consecuencia, quedar sin sanción, si la persona afectada, por cualquier motivo, no promueve la acción respectiva. En el procedimiento criminal, en cambio, aunque pueda ser muy amplio el arbitrio o margen discrecional, respecto a denunciar y enjuiciar o no un caso concreto,²²² siempre existe un tipo de autoridad con funciones de “fiscal” o Ministerio Público, cuya obligación es iniciar los procesos y llevar a los delincuentes ante los tribunales. Por supuesto, no se pretende —sobre todo en los países del *common law*— que la suma total de deberes establecida por la ley, tanto civil como penal, formen un solo esquema coherente, bajo una política uniforme. Sin embargo, se puede deducir lógicamente de los hechos que en el caso de “ofensas” civiles —tales como violaciones a contratos, transgresiones a fideicomisos, hechos ilícitos civiles y otros semejantes— la finalidad de la ley se satisface, por regla general, de-

²²¹ Cappelletti and Jolowicz, *op. cit.*, 275.

²²² Ver *R. v. Commissioner of Police for the Metropolis, ex parte Blackburn* (1968) 2 Q.B. 118.

jando a las personas afectadas en libertad para decidir si reclaman tales "ofensas" judicialmente. Y cuando el legislador desea garantizar que una forma particular de conducta sea sancionada regularmente por los tribunales, la tipifica como delito.

Algunos hechos descritos en este ensayo —particularmente los mencionados en las secciones III y IV de la segunda parte— indican un movimiento que se aleja de la situación descrita. Por ejemplo, la creación de "actores artificiales",²²³ de hecho equivale a la creación por el legislador de ciertos órganos cuyos deberes incluyen el actuar como autoridad persecutora ante los tribunales civiles, pero no ante los penales, y el desarrollo de las acciones de interés público y de grupo, si bien no deroga formalmente los principios tradicionales, en la práctica lo hace en forma sustancial, ya que mientras mayor sea el número de personas legitimadas para demandar en un caso dado, tanto más probable es que se proceda a entablar juicio. En efecto, como lo revelan los casos norteamericanos citados, constituye el fin evidente de esos juicios —para no mencionar otros procedimientos, como la reclamación de una indemnización tres veces mayor en demandas planteadas bajo la ley contra los monopolios— impulsar la iniciativa de personas o grupos con el propósito de que se aplique la ley en forma más efectiva.

Son varias las causas que se pueden enumerar para explicar la creciente importancia del proceso civil como medio para lograr una aplicación más vigorosa de la ley. Además de que así es factible aliviar el trabajo abrumador de las autoridades persecutoras penales a cuyo cargo está hacer cumplir el gran volumen de la legislación moderna, dirigida a velar más por los intereses generales que los particulares, pueden mencionarse otras, tales como la eficacia del antiguo procedimiento de equidad (*injunctio*) que sólo se utiliza en los tribunales civiles²²⁴ y lo inadecuado que resultaría dejar a tribunales inferiores, por lo menos a los de primera instancia, decidir las complejas cuestiones legales que puedan presentarse. Además, es prudente sugerir que resulta probablemente indeseable calificar de "delictuosa" una conducta que la gran mayoría de la gente no consideraría como tal, por lo menos en el momento en que así se tipifica por primera vez, convirtiendo un acto en penalmente "ilícito". Gran parte de la legislación moderna —incluyendo la relativa a problemas tan diversos como la discriminación racial, las restricciones a la libre competencia en el mercado y la protección al medio ambiente— contiene limitaciones a la libertad individual en su sentido tradicional y la desestimación de estos derechos, aún cuando legislativamente sean

²²³ Pt II, Sección IV, *supra*.

²²⁴ Por supuesto, no hay razón por la que un tribunal criminal no tenga facultades para ordenar una medida con efectos semejantes, y en Inglaterra algunas veces se hace, por ejemplo, en el caso de las llamadas "molestias públicas" (*statutory nuisances*). Ver la *Public Health Act*, 1936, Part III.

“ilegales”, no coincide con el concepto que tiene el hombre común de lo que es una ofensa criminal. Por ejemplo, probablemente sería contraproducente imponer sanciones penales a un hombre que se niega a vender su casa a alguien a causa de la raza, el credo o color²²⁵ del comprador.

Uno de los cambios más profundos en el procedimiento civil durante el presente siglo ha consistido en utilizarlo para lograr una aplicación más vigorosa de la ley, lo que ha determinado el aumento en el uso de aquellos recursos procesales que miran hacia el futuro —en particular con una función preventiva y declarativa— en lugar de recurrir a juicios cuyo propósito es el pago de indemnizaciones por los daños ocasionados. Incluso la acción de grupo en los Estados Unidos parece ser más un medio preventivo —y en eso mira al futuro— que un medio para obtener compensaciones.

De todas formas, la función compensatoria (para obtener el pago de indemnizaciones) del procedimiento civil conserva la importancia que tenía con anterioridad²²⁶ y también ella ha sufrido una cierta evolución. La mayoría de las reformas del siglo XIX tendían a asegurar una conveniente y razonable aplicación del derecho sustantivo en aquellos casos en que la víctima de una violación a la ley tenía la capacidad y los recursos pecuniarios para demandar. Las modificaciones llevadas a cabo en el campo de la asistencia legal han tenido por objeto tratar de ampliar las posibilidades de obtener la protección de los tribunales para quienes carecen de recursos económicos. Sin embargo, como lo demuestran en particular los planes de asistencia legal norteamericanos, se observa cada vez más que no basta poner medios económicos al alcance de los indigentes con el fin de que litiguen si así lo desean. Si los marginados han de recibir justicia civil ante los tribunales es menester que se les otorgue ayuda directa en forma de consejos y de iniciativas de las oficinas legales de su comunidad, como comienza a suceder. Debe haber tribunales que conozcan pleitos de menor cuantía y también otras formas de servicio social que haga “que el derecho vaya a ellos”, en vez de esperar que los desposeídos tengan la iniciativa de hacer el diagnóstico de sus dificultades y busquen a un abogado, ya que esto suele estar más allá de su alcance.

Finalmente, deben mencionarse los cambios habidos en la técnica procesal del litigio, a los que se ha hecho referencia principalmente en la primera parte de este ensayo. Como se ha expuesto, el derecho inglés y el norteameri-

²²⁵ Aunque hay muchos actos criminales (*criminal offences*) que la mayor parte de la gente no estima verdaderamente como tales —por ejemplo, pequeñas violaciones de tránsito— se sancionan solamente con multas pequeñas. Pero si se equiparara, por decir un ejemplo, la discriminación racial en la habitación o empleo a una violación en el estacionamiento, con una pena semejante, sería algo absurdo.

²²⁶ Este no es el lugar adecuado para estudiar legislaciones —como la Ley sobre Indemnización por Accidentes, de Nueva Zelanda (*Accident Compensation Act*), de 1972— que, en casos de lesiones a las personas, sustituyen demandas de daños y perjuicios por un programa completo de seguridad nacional, que, de todos modos, se tramitan bajo un procedimiento civil. El tema puede ser importante.

cano han seguido diferentes rutas. El inglés continúa otorgando importancia a los *pleadings* y se ha negado a ordenar que se desahoguen pruebas en la etapa preparatoria del juicio, por lo cual este procedimiento se acerca más que el norteamericano al antiguo concepto que veía en la acción civil "un sustituto civilizado de la venganza".²²⁷ El procedimiento norteamericano —con sus elaboradas etapas de *discovery* y de la audiencia previa— trata de eliminar, en lo posible, el riesgo de que quien cuente con mejores abogados sea el que triunfe y parece estar más interesado que el inglés en hallar "la verdad objetiva" y la solución "correcta" de la controversia.²²⁸ Sin embargo, esto sólo lo logra a un costo elevado, tanto en términos de dinero como de molestias y dilaciones, creado inevitablemente por el complicado procedimiento preliminar. De la comparación de ambos sistemas no puede llegarse a una conclusión definitiva, ya que el problema planteado es de equilibrio y éste sólo puede lograrse a través de un proceso de experimentación. Más aún, como al parecer lo muestra la experiencia en ambos países, sucede con frecuencia que lo que hoy es un acierto mañana puede ser un error. Esto no significa que en el campo procesal la investigación y las publicaciones académicas sean de poca importancia. Por lo contrario, puede ser que ciertos cambios ocurridos en el siglo xx se deban al mayor interés de los juristas en los países del *common law* por el procedimiento y es razonable predecir que en el futuro cercano habrá mucho trabajo para los estudiosos de esta rama del derecho.

²²⁷ La frase es de Couture: "The Nature of the Judicial Process", 25 Tulane Law Review I (1950). Ver Cappelletti and Jolowicz, *op. cit.*, 167-169.

²²⁸ Un profesor inglés de derecho puede disculparse diciendo que, según su opinión, la diferencia entre los dos sistemas en lo que concierne a la "verdad objetiva" y la solución "correcta" de la controversia, es más aparente que real. No existe ningún sistema procesal que pueda garantizar que se logre la verdad absoluta. Cualquier ensayo tiene iguales posibilidades de éxito, tanto si las pruebas son expuestas por primera y última vez hasta el *trial*, como si se exhiben con anterioridad a esta audiencia final. Desde el punto de vista de la eficacia del *trial*, las cosas están en equilibrio.

ABREVIATURAS MÁS IMPORTANTES

A.B.A.J.	American Bar Association Journal (E.U.)
Ch. D.	Law Reports, Chancery Division (Inglaterra)
C.L.J.	Cambridge Law Journal (Inglaterra)
C.C.R.	County Court Rules (Inglaterra)
Col. J. of Law and Social Problems	Columbia Journal of Law and Social Problems (E.U.)
Columbia L. R.	Columbia Law Review (E.U.)
Fed. R. Civ. P.	Federal Rules of Civil Procedure (E.U.)
F.R.D.	Federal Rules Decision (E.U.)
Harv. L.R.	Harvard Law Review (E.U.)
K.B.	Law Reports, King's Bench Division (Inglaterra)
L.Q.R.	Law Quarterly Review (Inglaterra)
L.S. Gaz.	Law Society's Gazette (Inglaterra)
Mich. L.R.	Michigan Law Review (E.U.)
M.L.R.	Modern Law Review (Inglaterra)
N.Z.L.J.	New Zealand Law Journal (Nueva Zelanda)
N.Z.L.R.	New Zealand Law Reports (Nueva Zelanda)
Ohio St. L.J.	Ohio State Law Journal (E.U.)
Q.B.	Law Reports, Queens Bench Division (Inglaterra)
R.S.C.	Rules of the Supreme Court (Inglaterra)
U. of Pa. L. Rev.	University of Pennsylvania Law Review (E.U.)
U.S.C.	United States Code (E.U.)
U.S.C.A.	United States Code Annotated (E.U.)
Vand. L.R.	Vanderbilt Law Review (Inglaterra)
W.L.R.	Weekly Law Reports (Inglaterra)